JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio #730

Asunto:	Suspende diligencia de remate, decide sobre terminación del proceso y entrega de títulos
Proceso:	Ejecutivo
Acción:	Efectividad de la garantía real
Ejecutante:	Melba Lucia Martínez de Salazar
Ejecutado:	Jaime Arturo Soto Duque
Radicado:	6300113103003-2018-00115-00 del LL.RR.
Cuaderno:	No. 1 (JCR)

El 26-04-2021, las partes, de consuno, solicitaron la entrega de los dineros depositados en la cuenta depósitos judiciales a la demandante, así como la suspensión de la diligencia de remate.

La primera de tales peticiones ya había sido formulada por el extremo actor el 19-04-2021.

Por otra parte, el 12-04-2021, la parte actora, informó que consignó ($190.904.833) y solicitó que se le indicara si había algún saldo a su favor o suma adicional por pagar para evitar el remate. Adicionalmente, pidió que si con el importe abonado se cubría toda la obligación se archivaran las diligencias y se levantara la medida cautelar.

Acogiendo la solicitud de las partes, se dispone suspender la diligencia de remate.

Sobre la terminación por pago, el artículo 461 del CGP prevé que cuándo hay liquidación del crédito y de las costas, como aquí acontece, el ejecutado que pretende cubrir su importe debe presentar, además del título de la consignación, la liquidación adicional a la cual haya lugar, de la cual debe darse traslado al ejecutante.

En este caso, la referida solicitud no cumple las anotadas exigencias, especialmente la de presentar la liquidación adicional, en consecuencia, se deniega la terminación por pago.

En cuanto al saldo de la obligación, según se indicó, es al ejecutado que pretende pagar a quién le corresponde elaborar y presentar la liquidación adicional correspondiente, de modo que no es del resorte del despacho efectuar tal estimación.

Finalmente, en cuanto a la entrega de las sumas depositadas en la cuenta de depósitos judiciales, el artículo 447 del CGP prevé que la misma procede una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas, hasta concurrencia del valor liquidado.

Revisada la foliatura se observa que la liquidación del crédito se aprobó con auto en firme del 24-11-2020, por ($203.663.416,67), de manera que, hasta concurrencia de ese valor, se ordena el pago del título de depósito Nr. 454010000566516 a la ejecutante, adviértase que con el mismo no se cubren los valores indicados por la apoderada del demandado en su memorial del 12-04-2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

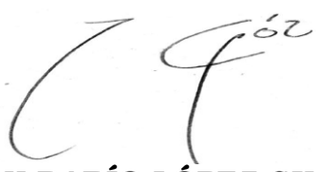

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Se notifica en Estado #51 publicado el 04-05-2021.